

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 618

13 de mayo de 2013

Presentado por el señor *Bhatia Gautier* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 435-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes Postsecundarios”, a los fines de incluir a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y a aquellos estudiantes en instituciones postsecundarias públicas y privadas que estudien o sean aceptados en universidades fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, entre los beneficiarios a los que el Consejo de Educación de Puerto Rico les puede conceder becas y ayudas educativas y para que el Consejo de Educación establezca mediante reglamentación mecanismos para que el Fondo pueda ser pareado con otros fondos provenientes de asociaciones profesionales, corporaciones con programas de responsabilidad social empresarial y entidades sin fines de lucro o fundaciones, universidades u otras entidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El futuro de nuestro país está en la educación. Por ello, este Gobierno continúa en la búsqueda de las mejores opciones y mecanismos para transformar y alcanzar los más altos niveles de educación de nuestra sociedad. La educación, es una de las áreas que exige la mayor atención y alternativas que permitan la óptima utilización de los recursos hacia las verdaderas necesidades y prioridades del estudiantado preparándolo para contribuir exitosamente al desarrollo socioeconómico sustentable y globalizado de Puerto Rico. Invertir en la educación es la forma más efectiva de garantizar a nuestro pueblo un mejor porvenir.

Dentro de este contexto, se aprobó la Ley 170-2002 para cumplir con el compromiso del Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI, de fortalecer el sistema educativo a nivel preescolar, escolar como postsecundario. Con la aprobación de la Ley 170-2002, los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado se concentran en los servicios directos relacionados con la enseñanza

de nuestros estudiantes y así proveer condiciones adecuadas para éstos. Para ello, el Departamento de Educación provee becas por excelencia a los estudiantes del sistema de educación pública; la Administración de Familias y Niños las ayudas a niños de edad preescolar; y con la autoridad conferida por el Artículo 9 (e) del Plan de Reorganización Núm. 1 del 26 de julio de 2010, el Consejo de Educación de Puerto Rico administra los programas de asistencia económica de las instituciones postsecundarias. Se dispuso también la asignación de fondos directamente a la Universidad de Puerto Rico para sus estudiantes. Para atender los propósitos expuestos, la Ley 170-2002 establece que los fondos que se asignan anualmente del Fondo General para becas y ayudas educativas no pueden ser por una cantidad menor a la concedida para los mismos propósitos durante el año fiscal 2002-2003.

Al presente, conviene dar un paso más y expandir el acceso al Fondo Permanente, creado por la Ley 435-2004, para las becas y ayudas educativas que concede el Consejo de Educación de Puerto Rico (Consejo) a los jóvenes en instituciones postsecundarias no universitarias y universitarias públicas y privadas localizadas dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Esta acción continúa permitiéndole al Consejo tener disponible un mínimo de \$25 millones anuales para tales propósitos.

La acción propuesta le permitirá al Consejo atender las necesidades de estudiantes de instituciones postsecundarias públicas y privadas dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. A la vez permitirá a esta Asamblea Legislativa viabilizar que los recursos que administra el Consejo de Educación de Puerto Rico a estos fines expanden la diversidad de oportunidades disponibles para los estudiantes y no limitan su experiencia académica únicamente a instituciones establecidas dentro de la jurisdicción geográfica de Puerto Rico.

Basados en lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente garantizar y asegurar los recursos que administra el Consejo de Educación de Puerto Rico. Para esto, permanece vigente el Fondo Permanente de Becas para Estudiantes Postsecundarios, administrado por el Consejo, para la concesión de becas y ayudas educativas para estudiantes postsecundarios matriculados en instituciones públicas y privadas debidamente licenciadas y acreditadas. El mismo debe continuar recibiendo una cantidad anual no menor a \$25 millones; provenientes de asignaciones del Fondo General y de cualesquiera otros fondos que se identifiquen para este propósito, incluyendo establecer mecanismos para que el mismo pueda ser pareado con otros fondos provenientes de asociaciones profesionales, corporaciones con programas de

responsabilidad social empresarial y entidades sin fines de lucro o fundaciones, universidades u otras entidades que tengan entre sus propósitos el desarrollo de oportunidades de educación postsecundaria para estudiantes y profesionales que deseen continuar sus estudios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 435-2004, según enmendada, conocida
2 como la “Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes
3 Postsecundarios”, para que lea:

4 “Artículo 3.-Administración del Fondo.

5 El Fondo, que en virtud de esta Ley se crea, será administrado por el Consejo de
6 Educación de Puerto Rico, para los únicos fines de conceder becas y ayudas educativas a
7 estudiantes en instituciones postsecundarias públicas y privadas, *incluyendo a los estudiantes*
8 *de la Universidad de Puerto Rico, según lo determine el Consejo, y aquellos estudiantes que*
9 *estudien o sean aceptados en universidades fuera de la jurisdicción de Puerto Rico y*
10 *programas de investigación, según el Consejo estime pertinentes para el desarrollo*
11 *económico y social de Puerto Rico [con excepción de los estudiantes de la Universidad de*
12 **Puerto Rico, que recibirán fondos asignados directamente de la Asamblea Legislativa].**

13 El Consejo velará por el estricto cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y para lo
14 cual será responsable de establecer las normas y procedimientos, para la concesión de las
15 becas y ayudas, y de realizar la distribución [**equitativa**] de acuerdo a las necesidades
16 económicas de los estudiantes, *su mérito y trayectoria de aprovechamiento académico, costo*
17 *de estudios, la clasificación oficial y prestigio de la institución o programa en el cual desea*
18 *ingresar o completar estudios, entre otros.”*

1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 435-2004, según enmendada,
2 conocida como la “Ley del Fondo Permanente de Ayudas Económicas y Becas a Estudiantes
3 Postsecundarios”, para que lea:

4 “Artículo 4.-Aportaciones Económicas al Fondo

5 El Fondo se nutrirá anualmente de una cantidad no menor de veinticinco millones
6 (25,000,000) de dólares. Estos recursos provendrán de asignaciones del Fondo General del
7 Tesoro Estatal o de cualesquiera otros fondos que se identifiquen para este propósito. *Se
8 dispone además que el Consejo establecerá mediante reglamentación mecanismos para que
9 el Fondo pueda ser pareado con otros fondos provenientes de asociaciones profesionales,
10 corporaciones con programas de responsabilidad social empresarial y entidades sin fines de
11 lucro o fundaciones, universidades u otras entidades que tengan entre sus propósitos el
12 desarrollo de oportunidades de educación postsecundaria para estudiantes y profesionales
13 que deseen continuar sus estudios.”*

14 Artículo 3.-Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.